



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/09/25
Publicación	2020/02/19
Vigencia	2020/02/20
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	5785 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y LX, 58, 60 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio, el Ayuntamiento está obligado a formular su Plan Municipal de Desarrollo, en el cual se precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como Organismo Auxiliar reconocido por la Ley Orgánica Municipal del Estado, en los Artículos 58 y 59, es la instancia adecuada para sumar los esfuerzos de los sectores públicos, social y privado, a través de las instituciones, grupos representativos y ciudadanos que se desenvuelven en el territorio Municipal, en busca de su desarrollo, y para ello, es indispensable la creación de condiciones ideales que permitan el crecimiento económico y social, un desarrollo armónico sustentable y ordenado, en cumplimiento de las metas y objetivos plasmados para la presente administración, con la visión de un mayor alcance a mediano y largo plazo.

El proyecto de reglamento, que se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, permite garantizar que en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, se promueva la participación democrática de los grupos sociales y organizaciones representativas, que existen en el Municipio; quienes, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales de la población, coadyuvarán a



alcanzar los objetivos y prioridades, que en ellos queden plasmados, en concordancia con el Plan Federal y Estatal de Desarrollo.

Que mediante convocatoria a Sesión de Asamblea Plenaria, el pasado jueves 17 de enero del 2019, se constituyó formalmente el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temixco, Morelos, y por ende es necesario que el mismo cuente con un Reglamento Interior para el cumplimiento eficiente de sus actividades y que regule las atribuciones de sus integrantes.

Por lo anterior expuesto, sustentado y fundamentado, los Integrantes del Ayuntamiento tienen a bien, aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I OBJETO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de orden público y observancia obligatoria; tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del COPLADEMUN, el cual está encargado de formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la Ciudadanía organizada, tanto en los procesos de planeación, programación y evaluación, como en la ejecución y seguimiento de obras y programas y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- **ASAMBLEA PLENARIA.-** A la máxima autoridad del COPLADEMUM, misma que estará conformada por todos los integrantes que participan de este órgano colegiado en el desarrollo de sus respectivas sesiones ordinarias o extraordinarias de trabajo;



- II.- AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Temixco, Morelos, integrado por la o el Presidente municipal, la o el Síndico Municipal y las o los Regidores;
- III.- COMISIÓN.- La Instancia representativa;
- IV.- COMISIÓN PERMANENTE.- La Instancia representativa de los grupos organizados de la comunidad Municipal;
- V.- COPLADEMUN.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temixco, Morelos;
- VI.- CONSTITUCIÓN FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- CONSTITUCIÓN ESTATAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IX.- MUNICIPIO.- El Municipio de Temixco, Morelos;
- X.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.- El Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XI.- PRESIDENTE DEL COPLADEMUN.- El Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temixco, Morelos;
- XII.- REGLAMENTO INTERIOR.- El presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Temixco, Morelos; y,
- XIII.- SESIÓN: Cada una de las reuniones del COPLADEMUN, como asamblea deliberante, relacionadas con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN.

ARTÍCULO 3.- El COPLADEMUN, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se encuentren contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El COPLADEMUN, tendrá como premisa fundamental, coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el Ayuntamiento para alcanzar los fines del Municipio, señalados en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal.



ARTÍCULO 5.- El COPLADEMUN, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos de Coordinación intergubernamental:

- I.- La Asamblea Plenaria;
- II.- La Comisión Permanente

TÍTULO SEGUNDO ASAMBLEA PLENARIA.

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Plenaria, será la máxima representación del COPLADEMUN, siendo el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación, ante el Ayuntamiento y estará integrada por:

- I.- El Presidente municipal, en su carácter de la o el Presidente del COPLADEMUN;
- II.- El Coordinador, que será designado por la o el Presidente municipal;
- III.- El Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- La o el Síndico Municipal y las o los Regidores del Ayuntamiento;
- V.- El Vocal de Control y Vigilancia, designado por el COPLADEMUN, a propuesta de la o el Presidente;
- VI.- Las y los Ayudantes y Delegados Municipales, en su carácter de Autoridades Auxiliares Municipales;
- VII.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal;
- VIII.- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales;
- IX.- Un representante de las organizaciones mayoritarias de sociedades cooperativas, trabajadores y campesinos o de organizaciones sociales debidamente registradas, que actúen a nivel Municipal y que al efecto invite el Presidente municipal;
- X.- Un representante de las organizaciones empresariales del Municipio, que se encuentren debidamente registradas y que se relacionen de alguna forma con



los objetivos del COPLADEMUN y que al efecto invite la o el Presidente municipal; y,

XI.- Los Diputados Estatales, cuyo Distrito electoral se ubique dentro del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Por cada miembro propietario, en sesión ordinaria se designará un suplente, que en ausencia del titular, podrá intervenir en su calidad de representante, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones, para avanzar en el desarrollo del Municipio, quien tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones que se lleve a cabo por parte de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO II **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA.**

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y en su caso aprobar, dentro de los dos últimos meses del año, el programa y calendario de trabajo que regirá al COPLADEMUN, durante el siguiente año;
- II.- Revisar y en su caso aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEMUN, correspondiente al año anterior;
- III.- Analizar, discutir y en su caso aprobar, las propuestas de la o el Presidente del COPLADEMUN, a fin de incluirlas en el programa de trabajo;
- IV.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sugerencias con respecto al orden del día y programas de trabajo, para las sesiones de la misma, a través del Coordinador del COPLADEMUN;
- V.- Proponer al Ayuntamiento, previo análisis y discusión, los ordenamientos que rijan su vida interna; así como mantenerlos actualizados;
- VI.- Modificar o validar las propuestas de priorización de obras;
- VII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, la propuesta de Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven; y,
- VIII.- Las demás que emanen del presente ordenamiento o le instruya el Ayuntamiento o la o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPÍTULO III **ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLENARIA**



ARTÍCULO 9.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al COPLADEMUN, ante toda clase de autoridades y de Instituciones públicas y privadas;
- II.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- III.- Designar al Coordinador;
- IV.- Proponer al Vocal de Control y Vigilancia;
- V.- Dirigir la elaboración, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI.- Dirigir los programas de inversión, gasto y financiamiento estatal en el Municipio y presentar los resultados anualmente al Ejecutivo Estatal, a fin de enriquecer los criterios, conforme a los cuales se define el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VII.- Guiar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y acciones coordinados entre el estado y el municipio, en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, así como dictar políticas evaluativas del desarrollo del municipio, congruentes y complementarias al Sistema Nacional de Evaluación;
- VIII.- Emitir las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias, para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEMUN;
- IX.- Decretar políticas de Desarrollo Municipal, acordes con las políticas establecidas dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- X.- Celebrar convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del municipio;
- XI.- Promover programas a corto, mediano y largo plazo, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del municipio, proporcionando los resultados de estas acciones, así como la información relativa a la situación socioeconómica, administrativa y financiera del Municipio al Ejecutivo Estatal;
- XII.- Definir las prioridades del municipio, conforme al Plan Municipal de Desarrollo;



XIII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, los ordenamientos jurídicos o las reformas a que se refiere el Artículo 8º, fracción V de este Reglamento;

XIV.- Promover programas y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, con el propósito de impulsar el desarrollo del municipio; y,

XV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento, le instruya el Ayuntamiento o la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación activa de la sociedad, en el desarrollo integral del municipio;

II.- Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan, al desarrollo local y regional;

III.- Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con el Plan Estatal;

IV.- Proponer la realización de Programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;

V.- Participar en el seguimiento y evaluación de los Programas Federales y Estatales, que se realicen en el Municipio y su compatibilidad con los del propio Ayuntamiento;

VI.- Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo Municipal y regional;

VII.- Entregar un informe trimestral al Cabildo, de las actividades realizadas; y

VIII.- Las demás que le señalen la Ley y los ordenamientos reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar la asesoría técnica necesaria, para el mejor desempeño de los objetivos y tareas que corresponden al COPLADEMUN;



- II.- Apoyar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.- Analizar como miembro del COPLADEMUN, los presupuestos de las dependencias del Ayuntamiento, en lo que se refiere a programas de inversión, gasto y financiamiento;
- IV.- Proporcionar al COPLADEMUN, los montos de inversión aprobados por el Estado;
- V.- Coadyuvar conjuntamente con el Coordinador, en la formulación del Plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionados con los mismos;
- VI.- Promover medidas tendientes, al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- VII.- Participar en la actualización del presente Reglamento;
- VIII.- Expedir la convocatoria para la integración del COPLADEMUN;
- IX.- Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;
- X.- Formular el orden del día, de las reuniones de la Asamblea Plenaria, previa consulta con el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador;
- XI.- Verificar la asistencia de los miembros y quórum legal, para llevar a cabo la Asamblea Plenaria;
- XII.- Vigilar que circulen, entre los miembros de la Asamblea Plenaria, el programa de trabajo, el orden del día y toda la información que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- XIII.- Elaborar y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los informes del COPLADEMUN;
- XIV.- Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN;
- XV.- Fungir como asistente del Presidente del COPLADEMUN o del Coordinador, en las tareas que se realicen en cuanto a desarrollo socioeconómico se refiere; y,
- XVI.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 12.- La o el Síndico y las o los Regidores del Ayuntamiento, tendrán las siguientes atribuciones:



- I.- Estudiar y examinar, el programa de trabajo propuesto por el Coordinador para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen;
- II.- Revisar, el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria;
- III.- Revisar el calendario anual de reuniones plenarios y de actividades del COPLADEMUN;
- IV.- Estudiar los asuntos que la Asamblea Plenaria haga de su conocimiento;
- V.- Dictaminar y colaborar, respecto de los proyectos de acuerdos y convenios en los que el COPLADEMUN deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno;
- VI.- Coordinarse con otras Dependencias Federales, Estatales y Municipales, en lo que se refiere a los programas de desarrollo, que incidan en el ámbito Municipal;
- VII.- Mantener estrecha relación con las dependencias Municipales, cuyas responsabilidades se encuentren vinculadas con la formación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII.- Informar en sesión de Asamblea Plenaria, cualquier deficiencia que pudiese ser observada en relación con el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él emanen y el programa de trabajo;
- IX.- Participar en el proyecto de reformas al presente Reglamento, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia; y,
- X.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Vocal de Control y Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN;
- II.- Verificar que las tareas del COPLADEMUN y de los comités, se realicen en apego a la normatividad y acuerdos correspondientes;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN; y,
- IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.



MORELOS
2018 - 2024

ARTÍCULO 14.- Los Ayudantes y Delegados Municipales, en su carácter de autoridades auxiliares Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN;
- II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria, en el desempeño de sus atribuciones; y,
- IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, cuya responsabilidad se encuentre vinculada con el Plan de Desarrollo Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar y colaborar con el Coordinador, en las tareas de promoción, planeación, programación, control, evaluación, ejecución e información del desarrollo socioeconómico del Municipio, que le sean encomendadas;
- II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Informar trimestralmente al Coordinador, respecto de las actividades de los Comités, conforme a los lineamientos y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas y proyectos, con los del Gobierno Federal y Estatal;
- IV.- Participar en los Comités, de los cuales formen parte;
- V.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Comités que forman parte;
- VI.- Verificar y promover que en la elaboración del programa presupuestario de la dependencia a su cargo, se tomen en cuenta y se pongan en práctica, los conceptos de planeación, desarrollo, democracia y participación social; y,
- VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomienden el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador.



ARTÍCULO 16.- Los presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN;
- II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III.- Proporcionar información relacionada, con las zonas del ejido que por sus características pueden ser incorporadas al desarrollo urbano;
- IV.- Informar que zonas del ejido, están en condiciones de adoptar dominio pleno, a fin de ser consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,
- VI.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPALDEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Difundir y dar a conocer en sus sectores y organizaciones, el Plan y proyectos de desarrollo Municipal, del sector público que operan en la entidad;
- II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria, en el desempeño de sus atribuciones; y,
- IV.- Las demás que le señale el Presidente del COPALDEMUN, el presente ordenamiento, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 18.- Los Diputados del Estado, cuyo distrito electoral se ubique dentro del municipio, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y proponer que las demandas de la sociedad, se incorporen en los programas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de las regiones de las que son representantes, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos;
- II.- Asistir y colaborar en las reuniones de los Comités de que formen parte;



- III.- Impulsar iniciativas de Ley o de reformas al presente Reglamento, en materia de planeación para el desarrollo; y,
- IV.- Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO COMISIÓN PERMANENTE.

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Permanente, será una instancia cuya principal tarea será, la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, es decir, tendrá la característica de ser su unidad operativa.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Permanente, estará integrada de la siguiente forma:

- I.- La o el Presidente municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente;
- II.- El Coordinador;
- III.- El Secretario Técnico;
- IV.- Los integrantes del Ayuntamiento; y,
- V.- El Vocal de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

- I.- Orientar y coordinar el buen funcionamiento, de los distintos órganos del COPLADEMUN;
- II.- Elaborar y poner a consideración de la Asamblea Plenaria, los programas e informes anuales del COPLADEMUN;
- III.- Promover la negociación de techos financieros, ante el COPLADEMUN;
- IV.- Dar forma al Programa Operativo Anual de alcance Municipal y a su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades Municipales y sus recursos;



- V.- Establecer los organismos de control, de las inversiones públicas del Municipio;
- VI.- Definir los grupos de trabajo que requiera, para el desempeño de sus funciones;
- VII.- Proponer programas y proyectos para el Municipio, desde un marco de sustentabilidad;
- VIII.- Fomentar la participación y concertación social, en la ejecución de los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.- Definir directrices y lineamientos, para la realización de las distintas actividades del COPLADEMUN, propiciando su ejecución eficiente y oportuna;
- X.- Resolver los problemas de trabajo que se presenten, durante el desarrollo de sus atribuciones;
- XI.- Proponer reuniones de trabajo, para el análisis de asuntos específicos relacionados con el desarrollo integral del Municipio;
- XII.- Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera, para el desempeño de las funciones de su competencia;
- XIII.- Coadyuvar en la asignación del presupuesto operativo anual; y,
- XIV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya el Ayuntamiento o el Presidente de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 22.- Las atribuciones de los integrantes de la Comisión Permanente, serán iguales a las señaladas de los Artículos 9 al 13 del presente reglamento.

TÍTULO CUARTO SESIONES.

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 23.- Para resolver los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se celebrarán sesiones, en términos del programa y calendario de trabajo acordado a más tardar en la segunda sesión ordinaria; asimismo, podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando se presenten problemas de urgente resolución en materia de planeación Municipal.



ARTÍCULO 24.- Las sesiones, solo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, incluido el Presidente del COPLADEMUN, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento, determinen una forma de votación diferente.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones tendrán el carácter de:

- I.- Ordinarias; y,
- II.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones ordinarias, son las que se desarrollan en términos del programa y calendario de trabajo. A dichas sesiones se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo de sus miembros y por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba tener el carácter de privada.

En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud del Presidente del COPLADEMUN; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario Técnico, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o del Comité en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar.

En estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día, el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, habrán de terminar el mismo día en que comiencen y su duración, no excederá de un tiempo máximo de cinco horas.



ARTÍCULO 29.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal, deberán comparecer, por acuerdo del mismo o a solicitud de quien presida la sesión. Dicha reunión, será privada o pública, situación que será determinada en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- El público asistente a las sesiones, deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El presidente del COPLADEMUN, llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el lugar, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente, por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 31.- Para proceder a la celebración de sesiones, el Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el lugar en que la misma haya de celebrarse, anexando programa de trabajo.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria para la celebración de sesiones, deberá notificarse a los interesados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada.

ARTÍCULO 33.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones, deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Pase de lista de asistencia a los integrantes;
- II.- Declaratoria del quórum legal para sesionar;
- III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;
- IV.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V.- Asuntos específicos a tratar por los integrantes, como son:
 - a).- Informes de las Comisiones, en su caso;
 - b).- Peticiones de las dependencias Municipales; y,



- c).- Peticiones ciudadanas.
- VI.- Asuntos generales; y,
- VII.- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones, se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos del artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentran presentes los integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo, no se reúne el quórum legal, se convocará en 72 horas a una nueva sesión que sesionará con los que estén presentes, previa certificación del Secretario Técnico de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión, al miembro que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto, durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 37.- Quien presida las sesiones, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités, podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del acuerdo a debate, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá permitir el uso de la palabra, por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos, así lo acuerden los integrantes.

Las intervenciones, no excederán de diez minutos, cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos, si lo hacen en lo particular.



ARTÍCULO 39.- Todos los integrantes que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 40.- Quedan prohibidos los debates, en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, quien presida las sesiones, hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

ARTÍCULO 41.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por quien presida las sesiones, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

ARTÍCULO 42.- Una vez concluida la participación de los oradores, si el tema ha sido suficientemente discutido, se procederá a votar por el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 43.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuvieren un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

ARTÍCULO 44.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración de los miembros asistentes, para que mediante votación, decidan si se admiten a discusión o se rechazan.

ARTÍCULO 45.- Los miembros asistentes a la sesión, podrán declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno.

ARTÍCULO 46.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

ARTÍCULO 47.- Quien presida las sesiones, clausurará la misma, una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día.



ARTÍCULO 48.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento, en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en los ordenamientos a que se refiere el Artículo 3° del presente reglamento. Quien presida las sesiones, dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de los miembros de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités.

CAPÍTULO IV VOTACIONES.

ARTÍCULO 49.- Los acuerdos o resoluciones, se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del COPLADEMUN, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 50.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones:

- I.- Votación económica: Los integrantes que se manifiesten a favor, deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera, se contabilizarán las abstenciones;
- II.- Votación nominal: La votación se hará en forma nominal, manifestando cada miembro su nombre y el sentido de su voto, en voz alta; y,
- III.- Votación secreta: El voto se emitirá en cédulas, que serán depositadas por los integrantes en un ánfora, que será colocada frente al Secretario Técnico, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma, en voz alta.

Corresponde al Secretario Técnico, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación, incluyendo las abstenciones.

ARTÍCULO 51.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto, podrán pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la sesión.

ARTÍCULO 52.- Los miembros asistentes a la sesión que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto, presentarlo mediante escrito que hagan llegar al Secretario Técnico, a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.



ARTÍCULO 53.- Ningún integrante de la sesión, podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate.

CAPÍTULO V ACTA DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 54.- De cada sesión celebrada, se levantará el acta correspondiente por el Secretario Técnico, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
- II.- Orden del Día;
- III.- Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- V.- El resultado de la votación correspondiente;
- VI.- Los acuerdos adoptados;
- VII.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice; y,
- VIII.- Hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 55.- El Secretario Técnico, llevará el Libro de Actas, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 56.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos, a los asuntos tratados en las sesiones que hayan sido celebradas.

ARTÍCULO 57.- Las actas, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario Técnico, haciendo constar la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Las actas de la sesión llevada a cabo, serán leídas por el Secretario Técnico en la siguiente sesión, salvo que exista dispensa de su lectura, una vez hecho lo anterior, serán sometidas a aprobación de los miembros mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta, serán



asentadas por el Secretario Técnico, previamente a su integración al Libro de Actas.

ARTÍCULO 59.- Podrá dispensarse la lectura del acta, sí así lo determina la mayoría de los integrantes de la sesión.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
FOROS DE CONSULTA.**

ARTÍCULO 60.- Los Foros de Consulta, impulsarán la participación social en la planeación y la ejecución de las actividades de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 61.- De conformidad con las diferentes temáticas y marcos de regulación de las distintas instituciones, los Foros de Consulta podrán ser:

- I.- Foro Abierto: Donde participarán instituciones y la sociedad en general, haciendo la invitación vía prensa, televisión, radio u otro medio de información masiva, para dar a conocer el evento, previo registro personal y de la ponencia por escrito con la que se participa;
- II.- Foro por Invitación: Donde participarán todos aquellos que se consideren necesarios, por su vinculación con la temática a tratar por parte del Comité respectivo; y,
- III.- Foro Institucional: Donde participarán según el tipo de temática que se trate, sólo aquellas instituciones que por sus especificaciones, se contemplen en la invitación.

ARTÍCULO 62.- Las atribuciones de los representantes de los Comités, en los Foros de Consulta serán:

- I.- Recabar demandas, propuestas e información crítica, para ser analizada e integrada a los programas operativos anuales de las diferentes dependencias, así como para actualizar el o los planes Municipal de desarrollo;



II.- Evaluar la ejecución de los programas de desarrollo, aplicando los medios que permitan, de acuerdo a los resultados, fortalecer las acciones o redefinir el rumbo;

III.- Evaluar la congruencia de acciones que desarrollen los programas del Sector Público Federal y Estatal, en relación con los programas Municipales; y,

IV.- Dar a conocer el conjunto de acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan y los programas.

ARTÍCULO 63.- Para la realización de los foros de consulta, se deberá:

I.- Decidir temática relevante a tratar, la región correspondiente y con ello dar nombre al foro a realizar y especificar los responsables del Comité que se encargarán del mismo;

II.- Acordar con las instituciones participantes en el Comité, el tipo de foro a realizar, el personal a invitar de las dependencias o instituciones que se convocan, y quiénes serían los participantes invitados para formar parte de este evento;

III.- Realizar un programa de actividades, que como mínimo, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Lugar y fecha donde se llevará a cabo el foro de consulta;
- b).- Lugar, responsable y término para la inscripción de ponencias;
- c).- Orden del día;
- d).- Hora de inauguración del evento;
- e).- Establecer las mesas de trabajo adecuadas, con la información específica de los documentos considerados;
- f).- Integrar las mesas de trabajo, nombrando coordinadores y secretarios encargados de levantar la minuta del desarrollo de la sesión;
- g).- Exposición de ponencias;
- h).- Relatoría de conclusiones;
- i).- Recesos;
- j).- Conclusiones de las mesas de trabajo, y
- k).- Clausura del foro;

IV.- La mecánica de la reunión estará inscrita, en el orden del día que consideren las instituciones participantes;



- V.- Se deberá elaborar acuse de invitación, por cada institución o dependencia que se convoque a la reunión;
- VI.- En el evento, se llevará registro de asistencia al foro de cada representante de las instituciones o particulares, mediante firma del control correspondiente, para efectos de control interno;
- VII.- Por cada mesa de trabajo realizada, se tendrán que entregar conclusiones a la dependencia encargada de organizar el foro;
- VIII.- Al término de la realización de los distintos foros programados, se deberá integrar una memoria global; y,
- IX.- La memoria global deberá contener:
- a).- Convocatoria;
 - b).- Registro de participantes;
 - c).- Minuta del foro;
 - d).- Relatoría de las mesas de trabajo;
 - e).- Diagnóstico institucional;
 - f).- Escenario previsto para el año;
 - g).- Memoria fotográfica;
 - h).- Ponencias por escrito;
 - i).- Análisis de los foros de consulta;
 - j).- Estructura orgánica del Comité;
 - k).- Calendario de reuniones;
 - l).- Esquema del proceso;
 - m).- Normatividad para la realización de foros;
 - n).- Cuadernillo de logística;
 - o).- Acuses de oficios; y,
 - p).- Discurso inaugural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango de carácter Municipal, que se opongan al contenido del presente ordenamiento.



**SÍNDICO MUNICIPAL, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
C. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
C. DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS.
REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, Y OBRAS PÚBLICAS,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE.
C. SILVIA FLORES MUJICA.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, ASUNTOS DE LA
JUVENTUD, ASUNTOS INDÍGENAS Y, COLONIAS Y POBLADOS.
C. DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO.
RÚBRICAS
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDEN AL REGLAMENTO
INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO
A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE.
C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. CARLOS FERNANDO ARENAS RÁNGEL.
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, Y
PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. SALVADOR SOLANO DÍAZ.
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES
PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL.
C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDEN AL REGLAMENTO
INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO A



MORELOS
2018 - 2024

LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. ÁNGEL CORTÉS RUÍZ.**